

Manual de las y los Observadores Electorales

Información sobre las Elecciones Locales
(Adenda)

Proceso Electoral 2017-2018



El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

Gabriela María De León Farías	Consejera Presidenta
Gustavo Alberto Espinosa Padrón	Consejero Electoral
Alejandro González Estrada	Consejero Electoral
Karla Verónica Félix Neira	Consejera Electoral
Ma. De los Ángeles López Martínez	Consejera Electoral
René De la Garza Giacomán	Consejero Electoral
Larissa Ruth Pineda Díaz	Consejera Electoral
Francisco Javier Torres Rodríguez	Secretario Ejecutivo

CONTENIDO

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO (COAHUILA).....	5
1. Cargos de Elección Popular a Renovarse en el Estado de Coahuila.....	6
2. Geografía Electoral.....	7
II. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL: INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.....	9
1. Naturaleza, estructura y funciones.....	10
2. Autoridades Electorales Jurisdiccionales locales: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila	12
III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES LOCALES.	13
1. Partidos Políticos.	14
1.1 Coaliciones.....	15
1.2 Precampañas y Campañas	15
1.3 Fiscalización a Partidos Políticos.....	16
2. Candidatos/as Independientes	16
2.1 Convocatoria y registro de los/as candidatos/as independientes.....	16
2.2 Fiscalización a candidatos/as independientes.....	18
IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA.....	19
1. Resultados Electorales Preliminares.	20

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO (COAHUILA)

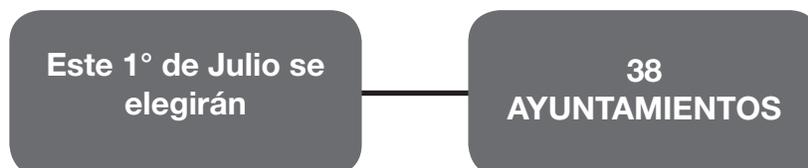


I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO (COAHUILA)

En el ámbito local, el sistema electoral está integrado por el Instituto Electoral de Coahuila, que es la autoridad administrativa y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, que es la autoridad Jurisdiccional.

1. Cargos de Elección Popular a Renovarse en el Estado de Coahuila.

Como ya se mencionó en el Manual de las y los Observadores Electorales, los cargos de elección popular que se elegirán en Coahuila son:



- **Ayuntamientos¹**

Un Ayuntamiento está integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia.²

Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos por un período de tres años y hasta por dos periodos consecutivos en los términos que señala la Constitución. Entran en funciones el 1 de enero de 2019.

Municipios	Integración (mayoría relativa/representación proporcional)
Acuña Monclova Piedras Negras Saltillo Torreón	<ul style="list-style-type: none">• Once regidores/as electos por mayoría relativa.• Seis regidores/as de representación proporcional.
Frontera Fco. I. Madero Matamoros Múzquiz Ramos Arizpe Sabinas San Pedro	<ul style="list-style-type: none">• Nueve regidores/as electos por mayoría relativa.• Seis regidores/as de representación proporcional.

¹ Art. 14 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (CEEC).

² Art. 158, k), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<p style="text-align: center;"> Allende Arteaga Castaños Nava Parras San Buenaventura San Juan de Sabinas </p>	<ul style="list-style-type: none"> • Siete regidores/as electos por mayoría relativa. • Cuatro regidores/as de representación proporcional.
<p style="text-align: center;"> Abasolo Candela Cuatrociénegas Escobedo General Cepeda Guerrero Hidalgo Jiménez Juárez Lamadrid Morelos Nadadores Ocampo Progreso Sacramento Sierra Mojada Viesca Villa Unión Zaragoza </p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cinco regidores/as electos por mayoría relativa. • Dos regidores/as de representación proporcional.

2. Geografía Electoral.³

Para la organización de las elecciones locales el territorio estatal se divide en:

- **Secciones electorales:** La sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
- **Distritos electorales:** El territorio estatal se divide en 16 distritos electorales locales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos/as; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado/a propietario/a y a un/a suplente.
- **Circunscripción electoral plurinominal:** es la extensión única territorial del estado en donde se elegirán los/as diputados/as por el principio de representación proporcional.
- **Municipios:** Corresponden a la división política del territorio Estatal 38 municipios.

³ Arts. 12, numerales 2 y 4; 18, numeral 1; 15, numeral 1, d) y 163, numeral 1, del CEEC; Arts. 6 y 34 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DISTRITACIÓN 2015

DISTRITO 01

02 ACUÑA 
14 JIMÉNEZ
19 MORELOS
38 ZARAGOZA

DISTRITO 02

12 GUERRERO
13 HIDALGO
22 NAVA
25 PIEDRAS NEGRAS 

DISTRITO 03

20 MÚZQUIZ
28 SABINAS 
32 SAN JUAN DE SABINAS

DISTRITO 04

07 CUATROCIÉNEGAS
16 LAMADRID
21 NADADORES
23 OCAMPO
29 SACRAMENTO
31 SAN BUENAVENTURA
33 SAN PEDRO 
34 SIERRA MOJADA

DISTRITO 05

01 ABASOLO
03 ALLENDE
05 CANDELA
08 ESCOBEDO
15 JUÁREZ
18 MONCLOVA 
26 PROGRESO
37 VILLA UNIÓN

DISTRITO 06

06 CASTAÑOS
10 FRONTERA 
18 MONCLOVA

DISTRITO 07

09 FCO. I. MADERO
17 MATAMOROS 
35 TORREÓN
36 VIESCA

DISTRITO 08

35 TORREÓN 

DISTRITO 09

35 TORREÓN 

DISTRITO 10

35 TORREÓN 

DISTRITO 11

35 TORREÓN 

DISTRITO 12

04 ARTEAGA
11 GENERAL CEPEDA
24 PARRAS
27 RAMOS ARIZPE 

DISTRITO 13

30 SALTILLO 

DISTRITO 14

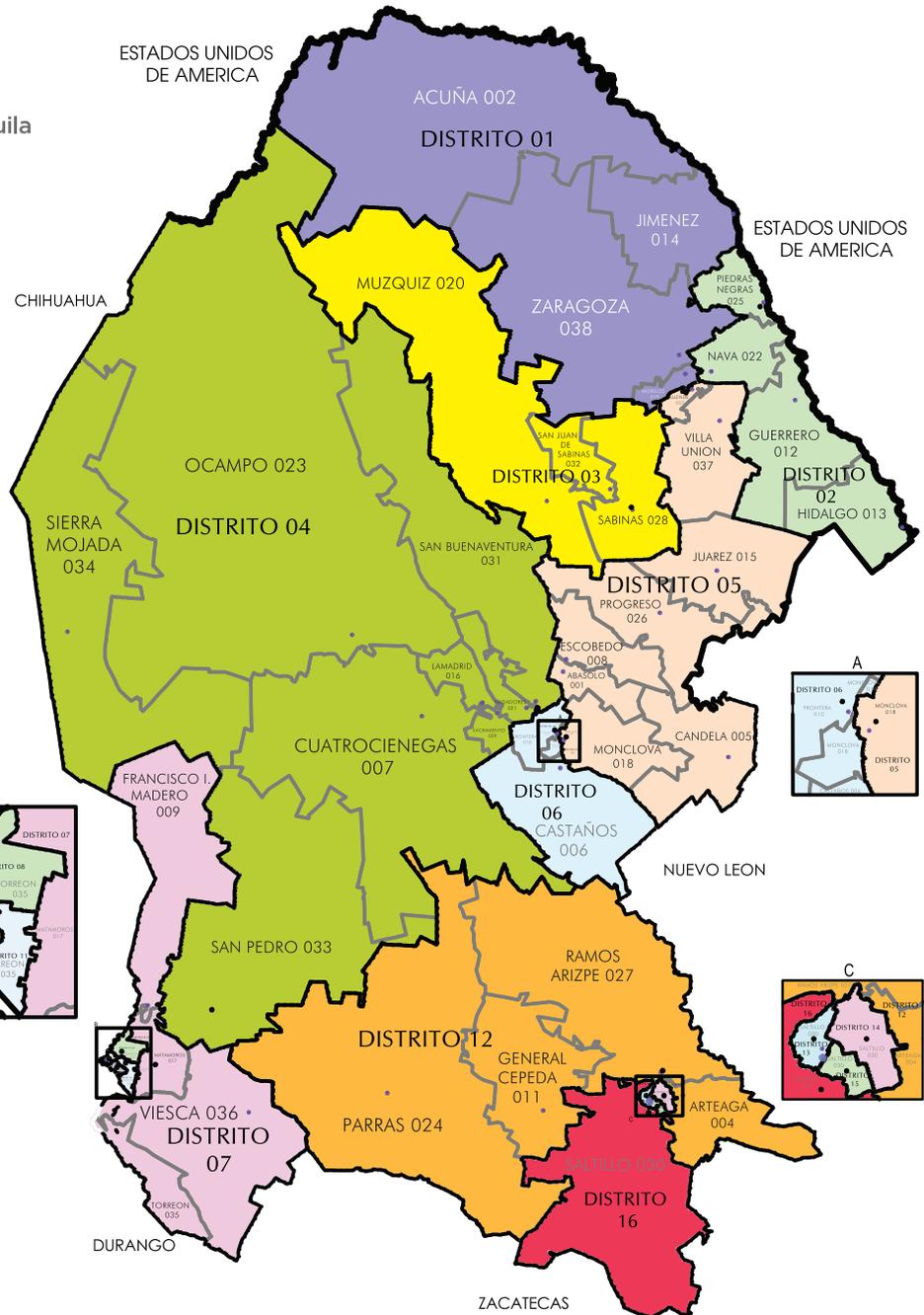
30 SALTILLO 

DISTRITO 15

30 SALTILLO 

DISTRITO 16

30 SALTILLO 



II. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL: INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA⁴



⁴ Art. 309 del CEEC.

II. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL: INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

1. Naturaleza, estructura y funciones.⁵

El Instituto Electoral de Coahuila es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local.

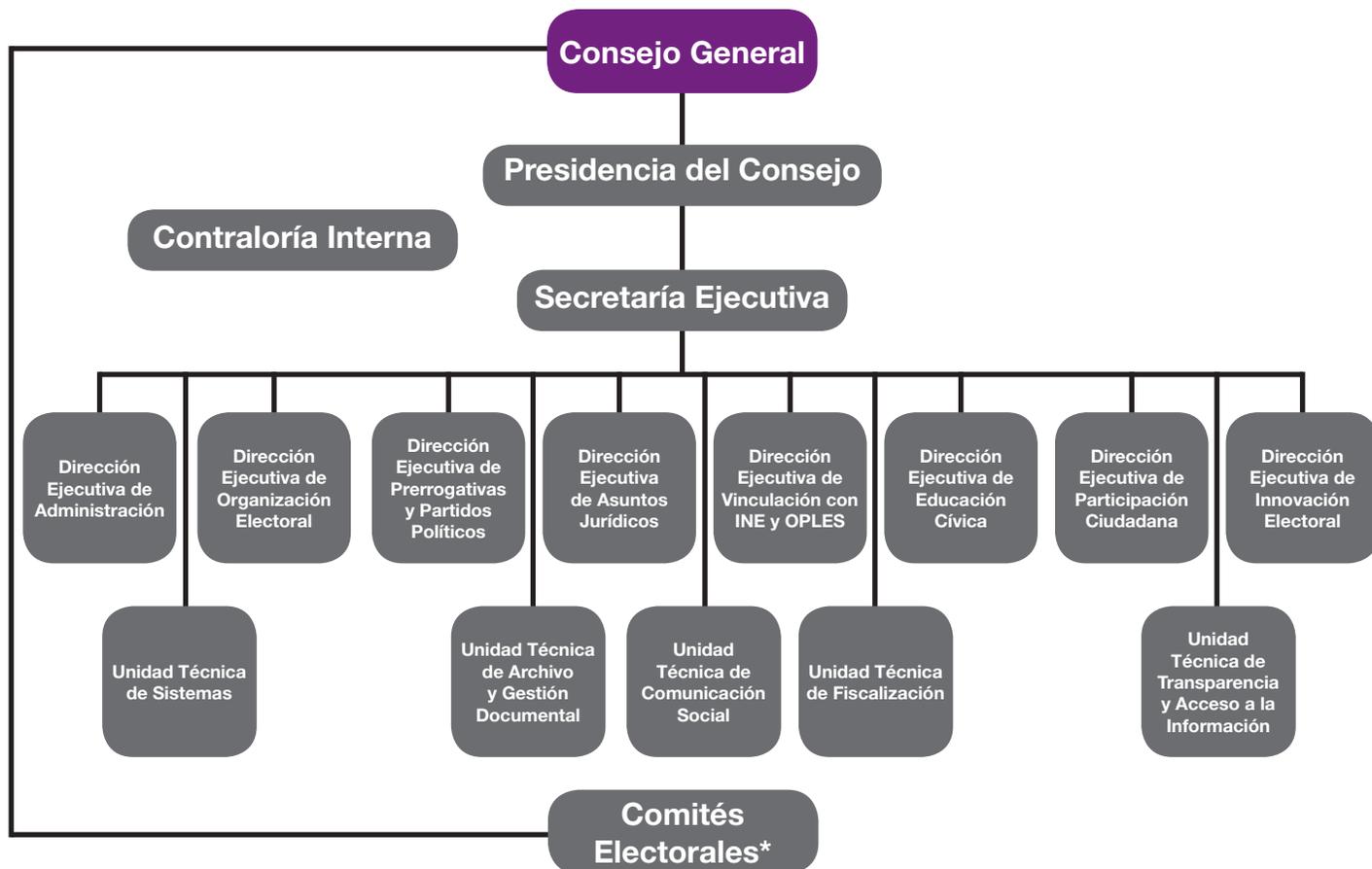
Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Las actividades del Instituto deberán regirse por los principios de:

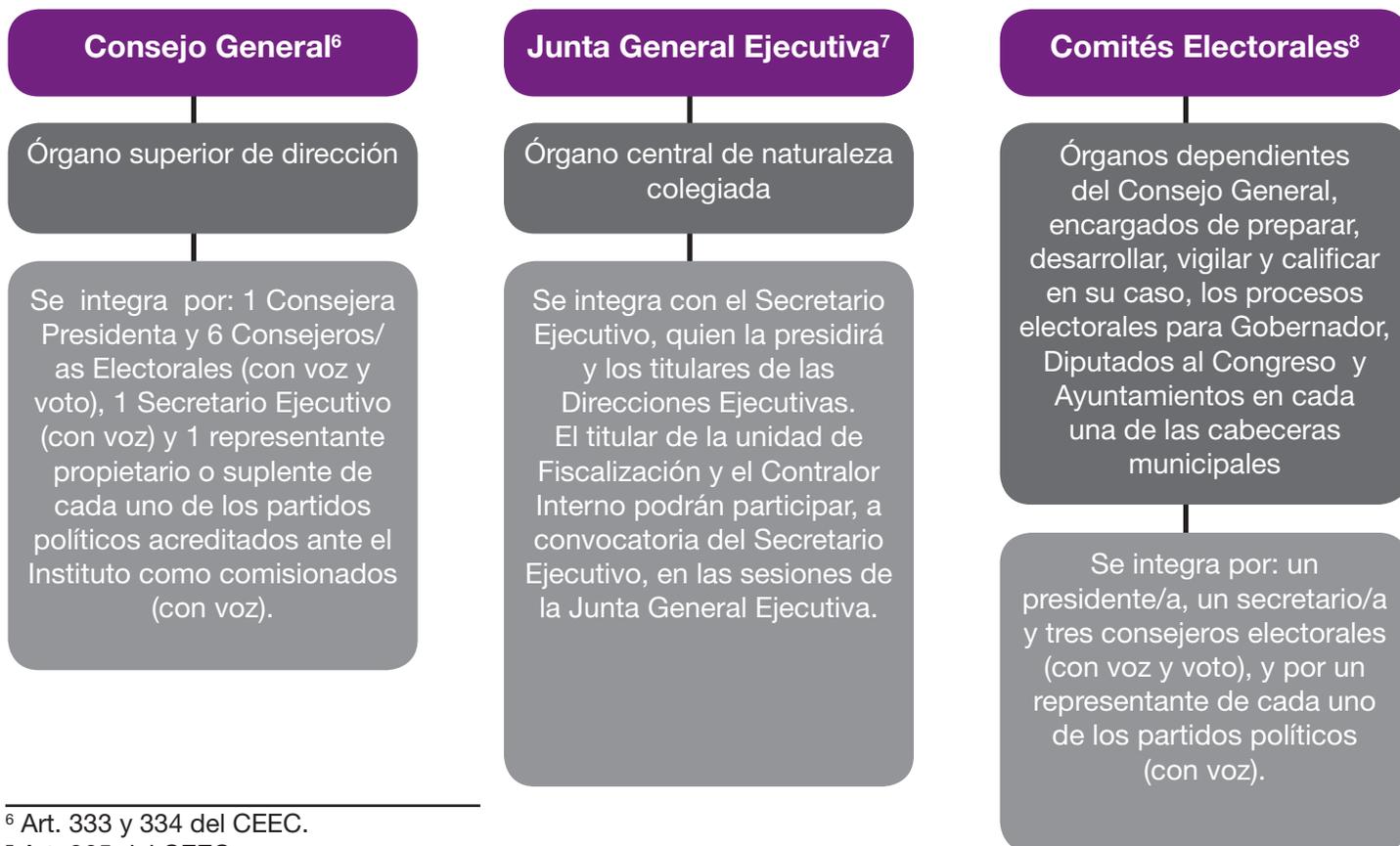


Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral de Coahuila contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila y la reglamentación que realice el Consejo General del Instituto.

⁵ Art. 311 del CEEC.



* Órganos temporales. (Funcionan únicamente durante Proceso Electoral).



⁶ Art. 333 y 334 del CEEC.

⁷ Art. 365 del CEEC.

⁸ Art. 372, 374, 378 y 379 del CEEC.

2. Autoridades Electorales Jurisdiccionales locales: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo y permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el Estado.

El Tribunal Electoral residirá en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y tendrá jurisdicción y competencia en materia electoral todo el territorio del Estado.⁹

El Tribunal Electoral contará con un Secretario General de Acuerdo y Trámite, Secretarios de Estudio y Cuenta, Auxiliares, Actuarios, un Oficial de Partes, Contralor Interno y demás personal jurisdiccional y administrativo que considere necesario el Pleno y/o el Presidente del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones que le confiere el Código Electoral de Coahuila, el Reglamento Interior y demás ordenamientos electorales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El Tribunal Electoral se integrará por tres Magistrados, de entre los cuales se elegirá a su Presidente, y que deberán cumplir los requisitos previstos en la Constitución Federal y la Ley General. Durarán en su encargo 7 años; y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley General.¹⁰

⁹ Art. 423 del CEEC.

¹⁰ Art. 425 del CEEC.

III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES LOCALES.



III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES LOCALES.

1. Partidos Políticos.¹¹

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Coahuila, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos/as, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Los partidos políticos locales acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila podrán participar en los procesos electorales locales en dos modalidades, por sí mismos o en coalición, y podrán postular candidatos/as, fórmulas o planillas para las elecciones de Ayuntamientos. Una vez que el Instituto Electoral de Coahuila otorgue el registro correspondiente de los candidatos/as, fórmulas o planillas, en ningún caso podrá modificarse la modalidad de postulación de que se trate.

En Coahuila hay 9 partidos políticos con registro nacional:

Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Movimiento Ciudadano	
Partido Nueva Alianza	
Morena	
Partido Encuentro Social	

Y seis con registro estatal:

Unidad Democrática de Coahuila	
---------------------------------------	---

¹¹ Art. 24 del CEEC.

Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	
Partido Primero Coahuila	
Partido Joven	
Partido de la Revolución Coahuilense	
Partido Campesino Popular	

* Sujetos a cambio por vigencia de registro ante este Organismo Público Local. (IEC)

1.1 Coaliciones¹²

Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y se sujeten a las reglas establecidas por la ley.

Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles para los procesos locales y federales.

1.2 Precampañas y Campañas.¹³

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los/as precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido. Dentro de las precampañas se realizan reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que los/as precandidatos/as se dirigen a los/as afiliados/as, simpatizantes o ciudadanos/as en general con la intención de obtener su apoyo.

Plazos	
Precampañas	Del 3 de enero al 11 de febrero de 2018
Registro de Candidatos	Del 11 al 20 de abril de 2018.
Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos	

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as registrados/as, dirigentes políticos, militantes, afiliados/as o simpatizantes llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato/a, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

¹² Arts. 71 al 76 del CEEC.

¹³ Art. 169, numeral 1, d); 193 numerales 4 y 5, del CEEC.

Como ya se mencionó en este Proceso Electoral Local se renovarán los 38 Ayuntamientos.

Campañas electorales	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018
Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos	

Las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos/as independientes en las que se renueven los cargos mencionados en el párrafo anterior, tendrán una duración máxima de 60 días.¹⁴

1.3 Fiscalización a Partidos Políticos. ¹⁵

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización –que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización–, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los/as candidatos/as a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

2. Candidatos/as Independientes. ¹⁶

Las/los ciudadanos/as que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código Electoral del Estado de Coahuila (CEEC), podrán participar como candidatos/as independientes a los cargos de elección popular para:

En el caso de los/as integrantes de Ayuntamientos, las planillas deberán de estar integradas por propietario/a y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el Código Electoral.

2.1 Convocatoria y registro de los/as candidatos/as independientes. ¹⁷

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitirá, el 01 de diciembre de 2017, la convocatoria dirigida a los/as ciudadanos/as interesados/as en postularse como candidatos/as independientes, señalando lo siguiente:

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- Los requisitos que deben cumplir;
- La documentación comprobatoria requerida;
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- Los topes de gastos que pueden erogar; y
- Los formatos para ello.

Las y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila por escrito en el formato que éste determine, de la siguiente manera:

¹⁴ Art. 193, numerales 1 y 5, del CEEC.

¹⁵ Arts. 190 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

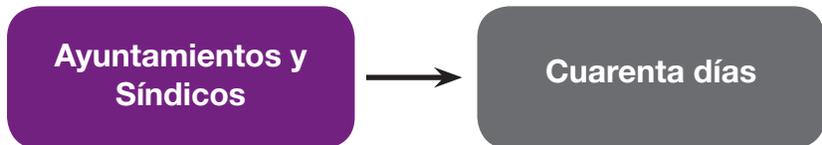
¹⁶ Arts. 83 al 90 del CEEC.

¹⁷ Arts. 92 al 94 del CEEC.



La manifestación de la intención se realizará en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria.

A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:



De acuerdo al cargo por el que se buscará contender en las elecciones locales, los aspirantes a candidato/ a independiente deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

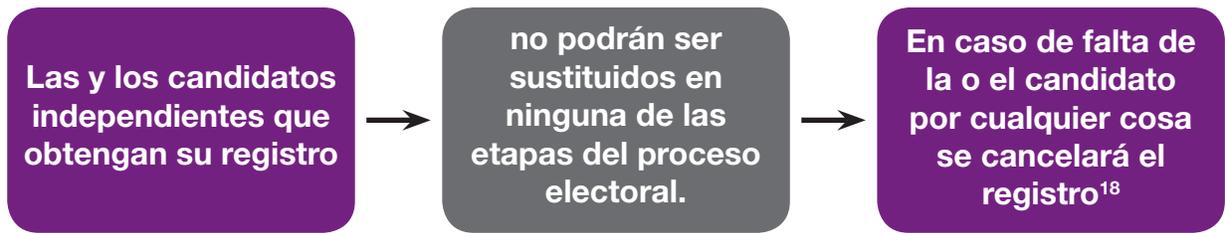
- La cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo de la elección.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos independientes y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.



2.2 Fiscalización a candidatos/as independientes. ¹⁹

La revisión de los informes que los/as aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El Instituto Electoral de Coahuila podrá convenir, con la Secretaría de Finanzas, de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como con la Fiscalía General de Justicia del Estado para efectos de la investigación sobre el posible uso de recursos de procedencia ilícita.

¹⁸ Art. 129 del CEEC.

¹⁹ Art. 162 del CEEC.

IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA



IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA

1. Resultados Electorales Preliminares.

1 DE JULIO

- Los funcionarios de casilla entregan los paquetes electorales a los comités electorales con la bolsa PREP que contiene las actas PREP.
- En los comités electorales se realiza la digitalización de las actas PREP, esto para su envío al Centro de Recepción de Imágenes del Estado.
- A partir de las 20:00 horas del día de la jornada electoral, y conforme se reciben las actas PREP en los centros los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de difusores oficiales.

Resultados y Declaración de Validez

4 AL 7 DE JULIO

- Los comités electorales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer los cómputos de la elección de Ayuntamiento.²⁰

²⁰ Arts. 249 y 250 del CEEC.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



@IECoahuila



Instituto Electoral de Coahuila



Instituto Electoral de Coahuila



www.iec.org.mx